

Sesion del dia 16 de Octubre de 1876.

Presidencia del C. Peniche.

Comunicacion.—Segunda lectura del dictamen de la comision de Industria, en que consulta no es de aprobarse el establecimiento de un telégrafo entre Salvatierra y Valle de Santiago.—Discusion del dictamen de las comisiones de Gobernacion y Hacienda, sobre incompatibilidad de empleos.

A las tres y media de la tarde se pasó lista resultando presentes los CC. Aguirre, Azpíroz, Astiazarán, Balandrano, Blanco, Buelna, Clavería, Cuetto, Cervantes, Carvajal, Dondé, García, Hernandez, Jáuregui, Lémus, Lerdo, Llávén, Mendoza, Núñez, Parada, Peniche, Perales, Peon Contréras, Ramirez, Ruelas, Rul, Ramirez José H., Rincon, Robert, Salas, Sanchez Azcona, Saavedra, Urqueta, Viezca, Velez, Verdugo, Vicencio é Izunza.

Abierta la sesion se dió lectura á la acta de la que se verificó el dia 14 del actual.

El C. SECRETARIO.—Está á discusion.

El C. PRESIDENTE.—Tiene la palabra el C. Viezca.

El C. VIEZCA.—He pedido la palabra en contra del acta para que la secretaria se sirva reformarla en el sentido que voy á indicar.

El acta dice que el C. Sanchez Azcona usó de la palabra en contra del dictamen de las comisiones unidas de Puntos constitucionales y Gobernacion sobre facultades extraordinarias, y lo que el C. Sanchez Azcona dijo, fué que se abstenia de entrar á la discusion y solamente hacia uso de la palabra con

el objeto de hacer una manifestacion en nombre de la minoría.

Yo creo que siendo esta la verdad de los hechos, espero que la secretaria se servirá reformar el acta en este sentido.

El C. PRESIDENTE.—Segun consta en el libro de oradores que el presidente de la Cámara lleva en las discusiones, el C. Sanchez Azcona pidió la palabra en contra del dictamen, y por lo mismo en el acta no se ha podido decir otra cosa.

Tiene la palabra el C. Ruelas.

El C. RUELAS.—El que habla entiendo que el C. Viezca se ha opuesto á la redaccion del acta, y con sobrado motivo, supuesto que es una verdad que el C. Sanchez Azcona no hizo uso de la palabra sino simplemente para manifestar que en nombre de la minoría iba á exponer los motivos que esta tenia para fundar su voto negativo y por los cuales se abstenia de tomar parte en la discusion.

Yo, como el C. Viezca, creo que el acta debe de ser reformada haciendo constar la verdad de los hechos tales como han pasado.

El C. PRESIDENTE.—Tiene la palabra el C. Mendoza.

El C. MENDOZA.—Yo creo que la discusion que se ha suscitado en estos momentos no tiene ninguna razon de ser, porque tratándose solamente de la relacion de los hechos en el acta, esto es lo único que debe estar á discusion.

Lo cierto es, como el Senado lo recordará perfectamente, que en la sesion del sábado usé de la palabra con el objeto de dar contestacion al C. Sanchez Azcona en las objeciones que hizo al dictamen que se discutia.

El C. Sanchez Azcona no se limitó á decir que no tomaba parte en la discusion, sino que manifestó que este negocio se festinaba en su despacho y que no habia corrido sus trámites. En seguida habló de la supresion de la libertad de imprenta, de la suspension de las garantías consignadas en el artículo 20 de la Constitucion.

Esto lo deben recordar perfectamente los ciudadanos senadores que me escuchan y apelo á su testimonio para que digan si es ó no cierto lo que he manifestado.

Si pues es una verdad que el C. senador Sanchez Azcona usó de la palabra en contra del dictamen haciéndole graves y serias impugnaciones, y si esto es lo que en compendio dice el acta que se discute, no hay razon ninguna para oponerse á su redaccion supuesto que conforme al Reglamento no debe ser sino la relacion sucinta de lo ocurrido en la sesion.

Por estas breves consideraciones que me parecen sumamente obvias y claras, suplico á la Cámara que se sirva aprobar sin más debate el acta que está á discusion.

El C. PRESIDENTE.—Tiene la palabra el C. Ruelas.

El C. RUELAS.—No creo que debamos continuar por más tiempo en esta discusion; nadie discute si los hechos pasaron ó no como el acta lo dice; la cuestion es esta: que en el acta debe

constar no que el C. Sanchez Azcona usó simplemente de la palabra en contra del dictamen, sino que siendo el acta un poco más explícita se debe decir que tomó la palabra para exponer los motivos por los que la minoría de la Cámara no tomaba parte en la discusion absteniéndose de entrar en ella.

Como se ve, uno y otro pensamiento no son exactamente iguales sino que tienen diferente significacion.

Las actas tienen por objeto la consignacion de los hechos tales como han pasado, y por lo mismo, siendo un hecho público la causa por la cual el C. Sanchez Azcona usó de la palabra, espero que la secretaria cumpliendo con su deber haga constar que el C. Sanchez Azcona, renunciando el derecho de la minoría para hacer uso de la palabra, manifestó los motivos de esta resolucion así como los que tenia para votar en contra del dictamen.

El C. PRESIDENTE.—Tratándose de un acto de la Mesa, no debe el que habla dejar pasar desapercibido lo que acaba de manifestar el preopinante.

La secretaria no toma nota de los discursos de los oradores, sino que simplemente consigna el sentido en que estos hacen uso de la palabra. Si el C. Sanchez Azcona ó alguno otro de los senadores desea que conste lo que dijo, pueden presentar una proposicion á la Mesa, y si el Senado la aprueba entonces se hará constar en el acta el discurso del C. Sanchez Azcona.

Tiene la palabra el C. Ruelas.

El C. RUELAS.—Los respetables miembros de la Mesa creo que estarán convencidos de que no he dirigido ningun reproche al hacer la mocion de orden de que nos ocupamos, y si acaso involuntariamente he cometido alguna falta, les doy la más cumplida satisfaccion.

En cuanto á la buena disposicion que

la Mesa manifiesta para hacer constar en el acta de hoy la reclamacion que hemos hecho sobre la discusion que tuvo lugar en la última sesion, le doy muchas gracias, pero de todas maneras es deber de la Mesa hacer aparecer mi reclamacion.

En cuanto á lo que el Reglamento y la práctica establecen, nunca se ha usado formular proposiciones por escrito, sino que el miembro de la Cámara que quiere que conste en el acta algun hecho, hace una mocion de palabra y se consulta á la Cámara si se aprueba ó no esta mocion.

En consecuencia, suplico al ciudadano presidente, que conforme con la mocion verbal que se ha hecho, se haga constar en el acta la explicacion pedida, y como ella está conforme con la verdad de los hechos, espero que no haya ninguna dificultad en aceptarla.

El C. SECRETARIO.—¿Está suficientemente discutida la acta?

—Sí está.

—¿Se aprueba?

—Aprobada.

El C. PRESIDENTE.—Tiene la palabra el C. Rul.

El C. RUL.—En las actas de los dias 7 y 9, en las listas de asistencia aparece que yo he faltado, y como en todo el período de sesiones no he faltado más que el dia 29 del mes pasado con licencia, suplico á la secretaría que se sirva hacer esta rectificacion en las listas de asistencia.

El C. SECRETARIO.—Efectivamente el C. Rul aparece como presente en las listas de asistencia de los dias 7 y 9 del presente. La omision consiste en un error de pluma en la lista del dia 7 y en una errata de imprenta en la lista del dia 8; pero en las listas originales que existen en la secretaría consta que el C. Rul asistió á las sesiones de los dias 7 y 9 del presente.

El mismo SECRETARIO.—Se da cuenta con lo siguiente:

Del Ministerio de Gobernacion acusando recibo de la ley que proroga las facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Union en los ramos de hacienda y guerra, y suspende algunas garantías constitucionales.

Al archivo.
Dictámen de la comision de industria, que consulta no es de aprobarse la iniciativa sobre el establecimiento de una línea telegráfica de Salvatierra al Valle de Santiago.

Segunda lectura y á discusion el primer dia útil.

El mismo SECRETARIO.—Está á discusion el dictámen de la mayoría de las comisiones de Gobernacion y Hacienda, que consulta es de aprobarse la iniciativa presentada por el C. Núñez, sobre incompatibilidad de empleos.

El C. PRESIDENTE.—Tiene la palabra el C. Sanchez Azcona.

El C. SANCHEZ AZCONA.—En mi concepto se debe abrir este debate, dando lectura al voto particular del C. Dondé por ser una nueva pieza en el expediente relativo.

El C. SECRETARIO.—A solicitud del C. Sanchez Azcona se da lectura al voto particular del C. Dondé.

“Comisiones de Hacienda y Gobernacion.—Señor:—Precisado á emitir mi voto como uno de los miembros de las comisiones de Hacienda y Gobernacion en que la mayoría consulta que nadie pueda disfrutar á la vez dos sueldos del Tesoro Federal, ni aun con el carácter de profesor de instruccion pública, expondré en breves palabras las razones que tengo para disenter de la opinion de mis apreciables compañeros.

“Sea la primera, que si bien es cierto que un artículo constitucional previene que nadie pueda desempeñar dos cargos de la Union en que se disfrute

suelo, yo abrigo la conviccion de que los empleos de instruccion pública no son cargos de la Union porque estos solo se desempeñan en el Distrito Federal; por lo mismo, un diputado, un senador ó un magistrado no deben tener prohibiccion para desempeñar un cargo de instruccion pública.

“Sea la segunda, que desgraciadamente entre nosotros pocas personas se dedican al profesorado y que si bien es cierto que hay muchos que se ocupan de la instruccion primaria, son muy escasos los que se consagran á estudios superiores y que con dificultad se tienen profesores de matemáticas, de economía política, y de varias de las ciencias que se enseñan en los colegios de instruccion superior.

“Todas las personas que poseen estos conocimientos, figuran como es natural en primera escala en la vida social, y muchos son diputados, senadores, magistrados, etc., y si á estas personas se les impide que sus conocimientos los trasmitan á la juventud, jamas se obtendrá la educacion moral y científica que tanto anhela el país.

“Por estas breves consideraciones someto al fallo de la Cámara la siguiente

PROPOSICION.

“Única. No es de aprobarse la iniciativa presentada por el C. José H. Núñez, con fecha 6 de Abril último, relativa á la incompatibilidad de los empleos de instruccion pública.”

“Sala de comisiones del Senado. México, Octubre 11 de 1876.—R. Dondé.”

El C. PRESIDENTE.—Continúa con el uso de la palabra el C. Sanchez Azcona.

Habia yo comenzado á combatir el proyecto de ley que ahora disentimos, cuando se presentó una proposicion

consultando la suspension de este debate hasta que se presentara el voto particular, que conforme á Reglamento debe presentar la minoría de la comision.

En la refutacion al dictámen comenzada en la sesion anterior, habia demostrado que no debian considerarse como empleos de la Union, los pertenecientes á la instruccion pública como de una manera tan convincente lo decia el dictámen de la mayoría de las comisiones, de la misma manera que no es empleo federal el de secretario del Ayuntamiento y de secretario del Gobierno del Distrito, no obstante que del Tesoro federal son pagados sus sueldos.

No creo necesario insistir en este punto, porque he demostrado que no hay incompatibilidad en los empleos de la Federacion y de instruccion pública, y porque el artículo constitucional en que se apoyó la iniciativa del C. senador Núñez, habla de los empleos de la Union, y los empleados de la instruccion pública no son más que empleados de la localidad.

Decia yo tambien que habia otras razones de conveniencia y comenzaba á manifestarlas cuando se suspendió la discusion.

Estas razones de conveniencia están dadas á conocer en muy pocas palabras en el dictámen de las comisiones. Los empleos de instruccion pública no tienen el carácter de otra clase de empleos, pues en las circunstancias por que el país ha atravesado, no es muy fácil encontrar personas que reúnan las condiciones de inteligencia, saber, práctica y buenas disposiciones para enseñar á la juventud. En los cargos de instruccion se tiene que atender no solo á la buena moral del individuo, sino á su aptitud científica; para desempeñar el cargo no se puede nombrar catedrático de derecho constitucional á una per-

sona que no tenga los conocimientos que para ello son necesarios, porque entonces no desempeñaría la cátedra.

Es una desgracia que México no cuente con el número suficiente de profesores, con la suficiente inteligencia y aptitud para que llenen todas las cátedras de las escuelas. La Nación no puede establecer el profesorado con la obligación de no ocuparse más que de él; hay profesores que no podrían vivir con solo los recursos que les proporciona una cátedra; los profesores de idiomas en las escuelas nacionales y algunos otros son abogados, no tienen más que un sueldo de cuarenta ó cincuenta pesos y si solamente estuvieran sujetos á estos miserables sueldos, evidentemente tendrían que abandonar las cátedras.

Para que no se crea que exagero, recordaré un hecho: al discutirse un presupuesto de egresos en uno de los años anteriores, un diputado pidió que se aumentara la dotación á una cátedra en una escuela nacional, porque había estado vacante mucho tiempo por falta de una persona especialista en la materia que la pudiera desempeñar.

Pues esto que ha pasado en esta cátedra sucedería con todas si se aprobara la iniciativa del C. Núñez.

Se dice, y con mucha justicia, que esta iniciativa consulta un principio de moralidad, porque precisamente es el pensamiento del artículo constitucional, y la excepcion de los empleos de instruccion pública, siendo de absoluta conveniencia, no destruye en nada la idea de moralidad establecida por la Constitucion.

Además de estas razones, considero innecesario y enteramente inútil el proyecto de ley que presenta la mayoría de las comisiones, porque con mayor claridad, con mayor evidencia, está consignada la prohibicion que ahora se consulta en una ley vigente que nadie ha derogado.

Dice así esta ley:

"El C. Ignacio Comonfort, Presidente de la República Mexicana, etc.

"Art. 1º Ninguna persona podrá reunir el ejercicio de dos cargos ó empleos, ni aun á título de comision, y todo abono que hagan las oficinas pagadoras á cualquier individuo, por más de un sueldo, será de la responsabilidad personal del que hiciere el pago, sin perjuicio de exigir la devolucion del exceso al que lo hubiere recibido."

"Art. 2º Las personas que en la actualidad estuvieren nombradas para dos ó más empleos, cesarán inmediatamente en las funciones de aquel ó aquellos que no deban desempeñar y comunicarán á quien corresponda cuál es el destino ó cargo que prefieren, bajo la pena de perderlos todos si en el término de quince dias, despues de publicada esta ley, no hacen la manifestacion que se previene."

"Art. 3º No se comprende en las prevenciones de los artículos anteriores á los empleados en el ramo de instruccion pública, cuyos destinos se declaran compatibles con cualquiera otros."

"Art. 4º Tampoco se comprenderán en los mencionados artículos las comisiones extraordinarias, pues siempre que lo exija el mejor servicio público, pueden encomendarse á los empleados del ramo civil y militar quienes recibirán en tales casos el sueldo de su empleo, si no estuviere designada con anterioridad la gratificacion que deban disfrutar por el desempeño de la comision."

"Art. 5º Para percibir el sueldo correspondiente á todo empleo, es requisito indispensable que el interesado presente la patente respectiva.

"Setiembre 11 de 1857."

Se ve, pues, que existe una ley vigente en que se prohíbe que una mis-

ma persona desempeñe dos empleos y perciba dos sueldos.

Así es que aprobando el dictámen que discutimos quedará vigente esta misma ley, con más la excepcion de los empleos de instruccion pública que está fundada en las razones lógicas que acabo de manifestar.

Por lo demas, como decia yo antes, estas disposiciones están consignadas de una manera más clara y más terminante de como se consultan en el proyecto que está á discusion y solamente se presenta una adiccion. Así es que el único objeto que la presenté discusion puede tener, es consignar la excepcion propuesta, y por lo mismo yo creo que sin dificultad alguna la Cámara puede dar su voto á una prevencion que está hoy vigente, y en cuanto á la excepcion su oportunidad será ocuparse de ella cuando esté á discusion en lo particular el dictámen.

Por estas consideraciones suplico al Senado que se sirva declarar con lugar á votar en lo general el dictámen que discutimos.

El C. PRESIDENTE.—Tiene la palabra el C. Saavedra.

El C. SAAVEDRA.—La circunstancia de que las comisiones unidas de Gobernacion y Hacienda que son las dictaminadoras en el asunto que se discute, se hayan dividido, viene á presentar la oportunidad de que este asunto se pueda tratar bajo dos aspectos; el primero, bajo su aspecto general, y el segundo bajo el particular. El aspecto general es que nadie pueda tener dos empleos ni disfrutar dos sueldos, y el particular es que siendo cargos ó empleos de instruccion pública se pueden desempeñar.

Parece que tanto el miembro de la minoría de las comisiones como el senador que acaba de dejar la tribuna, están de todo punto conformes en la manera como la mayoría de las comi-

siones han consignado el primer aspecto de la cuestion, de manera que verdaderamente hay que discutir solamente la excepcion, es decir, si es ó no conveniente que los cargos de instruccion pública se exceptúen de la disposicion general.

Esta idea tanto la ha sostenido el ilustrado miembro de las comisiones, como el ciudadano senador que ha impugnado el dictámen de la mayoría de las comisiones.

La mayoría de las comisiones insiste en que los sueldos y empleos de instruccion pública deben entrar tambien en la prohibicion y en que nadie pueda desempeñar dos empleos.

Aunque sobre este particular he manifestado ya las razones en que fundo mi voto, en breves palabras las ampliaré contestando á la vez algunas de las objeciones presentadas por el ciudadano senador á quien contesto.

Este mismo ciudadano senador nos acaba de decir: "hay casos en que es muy difícil proveer tales ó cuales cátedras, ya por dificultades de ellas mismas, ya por la circunstancia de que aquellas personas que pudieran servir las no las aceptarían porque teniendo que dedicar todo su tiempo ó la mayor parte de él al desempeño de estas clases, la retribucion que por servir las perciben no es bastante para que puedan vivir."

Acepto desde luego esta confesion que ha hecho el ciudadano senador á quien contesto. Conviene su señoría en que para el desempeño de estas clases se necesita todo el tiempo disponible ó la mayor parte de él. Pues de esta confesion se desprende una conclusion en cuya exactitud no les es preciso á las comisiones insistir mucho, y es esta: que para el buen desempeño de estas clases se necesita emplear la mayor parte del tiempo, y si en esto está conforme la mayoría de las comisiones, de-